

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300117
Materia	Servicios sociales
Asunto	Demora pago diciembre RVI y atrasos.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 12/01/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, siendo beneficiario de la renta valenciana de inclusión, no había percibido la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022, ni había recibido los atrasos que le correspondían.

Considerábamos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del presente procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 16/01/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos que se nos informara sobre:

- Las razones por las que no se había procedido al pago de la nómina correspondiente al mes de diciembre y cuándo se procedería a su pago.
- Las razones por las que no se habla procedido al pago de los atrasos que le correspondían y cuándo se procedería a su pago.

En fecha 15/02/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y le fue denegada, mediante nuestra resolución de fecha 16/02/2023, ya que la respuesta no requería de gran complejidad ni estudio, pues únicamente tenía que informar acerca de los motivos por los que no se había abonado la nómina correspondiente a diciembre de 2022 de la renta valenciana de inclusión, así como los atrasos correspondientes.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El 09/03/2023 remitimos una Resolución de consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en la que sugeríamos, principalmente, que procediese al abono de la ayuda de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022 de la prestación que le fue reconocida, así como los atrasos.

En fecha 12/04/2023 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que fue solicitado el 16/01/2023, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Por lo que respecta a las razones por las que no se ha procedido al pago de la nómina del mes de diciembre y al pago de los atrasos correspondientes, se comunica que ha sido debido a la necesidad de comprobar que toda la documentación se ha incorporado correctamente al expediente.

Con relación a la fecha en la que se procederá al pago de la nómina del mes de diciembre, así como al pago de los atrasos, se informa que ya se han iniciado las gestiones oportunas para proceder al abono del importe correspondiente a dicho mes junto a los atrasos correspondientes, que se harán efectivos a través del procedimiento establecido en el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat

El mismo 12/04/2023 registrábamos la entrada de la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a nuestra Resolución de consideraciones, en la que nos comunicaba lo siguiente:

(...)

Acerca de su sugerencia de que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, abone la ayuda correspondiente al mes de diciembre de la prestación que le fue reconocida a la persona promotora de la queja, así como los atrasos, se informa que dichas cantidades serán abonadas mediante el procedimiento establecido en el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones y sugerencias del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja al no haberse procedido al pago de lo adeudado por parte de la citada Conselleria.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En lo que se refiere a la colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, está acreditado que recibió nuestra resolución de inicio de investigación el 20/01/2023, pero no recibimos la correspondiente respuesta hasta el 12/04/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana